

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes vigésima quinta y vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Respuesta a la solicitud de cesación de efectos jurídicos en el trámite de seguimiento de las órdenes 25 y 26 presentada por Comfamiliar Camacol EPS-S.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 fueron dictados una serie de mandatos estructurales tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud.

2. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se haya dispuesto la inaplicación y levantamiento automático de las glosas “*principio activo en POS*” y “*fallo de tutela*”, por parte del entonces Ministerio de Protección Social, en el procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro. Adicionalmente, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó que el ente ministerial diseñara un plan de contingencia para tramitar y agilizar el pago de las solicitudes de recobro atrasadas a 30 de septiembre de 2008.

3. En virtud del trámite constitucional de supervisión efectuado al cumplimiento de las órdenes vigésima quinta y vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008, la Sala Especial de Seguimiento profirió los autos 065 y 081 de 2014 en los cuales requirió información con el fin de obtener datos

actualizados concernientes a la referida problemática. Las entidades que no dieron respuesta a los referidos proveídos, incluida la peticionaria, fueron requeridas mediante Auto 152 de 2014.

4. En atención a lo solicitado en esta última providencia, la EPS-S Comfamiliar Camacol allegó respuesta mediante escrito radicado el 18 de junio de 2014¹.

5. En dicho documento además solicitó a la Corte Constitucional cesar todos los efectos jurídicos que puedan surgir en su contra, en razón al proceso de liquidación forzosa en el que se encuentra inmerso actualmente².

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento se encuentra actualmente recaudando el material probatorio que fue requerido en los autos 065 y 081 de 2014, donde se solicitó a varias EPS información actualizada sobre el estado de los recobros presentados ante el Fosyga con el fin de efectuar la valoración del acatamiento de las órdenes vigésima quinta y vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

2. Considerando que por esa razón aún no se cuenta con los insumos suficientes para hacer un pronunciamiento de fondo sobre dichos mandatos estructurales, no es posible acceder a la petición de la EPS-S Comfamiliar Camacol referente a cesar todos los efectos jurídicos que puedan surgir en su contra. Lo anterior, por cuanto para efectuar ese tipo de pronunciamientos respecto de esa o cualquier otra entidad prestadora de salud involucrada, es imperioso esperar el resultado de la evaluación que se realice sobre las órdenes de la referencia.

3. Con todo, se tendrá como recibida la respuesta allegada por la EPS-S Comfamiliar Camacol y, una vez concluida la fase de valoración, la Sala se pronunciará sobre la misma así como de la petición específica de cesación de efectos jurídicas ya mencionada.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

Primero.- Tener por recibida la información emanada por la EPS-S COMFAMILIAR CAMACOL en respuesta a los autos 065 y 081 de 2014.

Segundo.- No acceder a la petición formulada por la EPS-S COMFAMILIAR CAMACOL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Cfr. AZ orden XXVI-L, folios 133 a 135.

² *Ibidem*.

Tercero.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General